



San Andrés Islas, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado	88-001-40-03-002-2014-00004-00
Demandante	Veolia S.A.
Demandado	Vel O'Neill Pomare
Auto de sustanciación No.	010

Toda vez que, no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, procederá el Despacho, bajo el apremio del desistimiento tácito que regula el artículo 317 del C. G. del P., a requerir a la parte demandante, con el fin de allegar con destino al presente proceso, la liquidación del crédito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Bajo el apremio del desistimiento tácito, regulado en el artículo 317 del C. G. del P., requérase a la parte demandante, con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes, cumpla con la carga procesal de allegar la liquidación del crédito.

El proceso permanecerá en secretaría durante el término señalado para la ejecución de la actuación que se ordena de menos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


PABLO J. GUÍROZ MARIANO
JUEZ.

GPDH